



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 584

Acción:	TUTELA
Accionante:	BELCE ASTRID GUERRERO ALVERNIA C.C. No. 37.328.957 belsyguerrero1@gmail.com
Accionado:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER notificacionessac1@mineducacion.gov.co seceducacion@nortedesantander.gov.co
Vinculados:	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER governacion@nortedesantander.gov.co governador@nortedesantander.gov.co secjuridica@nortedesantander.gov.co MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL OCAÑA secretariadeeducacion@ocana-nortedesantander.gov.co INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE colsalleocana@gmail.com COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cns.gov.co SINDY LORENA CASTILLA RODRIGUEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2024-00112-00

Considerando la situación fáctica que se desprende de la acción constitucional de la referencia y al considerar que tienen injerencia en el presente asunto constitucional, se dispone la **INTEGRACION** al trámite tutelar **de todas las personas que hagan parte de la lista de elegibles o que pudieran tener interés en ser nombrados** en el empleo denominado **DOCENTE DE PRIMARIA**, identificado con el **Código OPEC No. 185093**, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, ofertadas con el **Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**.

A su turno, se hace menester la **INTEGRACION** de la señora **SINDY LORENA CASTILLA RODRIGUEZ** quien se posesiono el pasado 09 de enero de 2024 y se encuentra en periodo de prueba en la vacante definitiva que se encuentra ubicada en la I.E. Colegio La Salle.

Lo anterior, como sustrato de lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., por lo que se dispone su notificación para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE** lo siguiente:

- INTEGRAR** al trámite tutelar **a todas las personas que hagan parte de la lista de elegibles o que pudieran tener interés en ser nombrados** en el empleo denominado **DOCENTE DE PRIMARIA**, identificado con el **Código OPEC No. 185093**, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, ofertadas con el **Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022** para lo cual, se **ORDENARA** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, se sirva publicar en el ítem de la convocatoria en la página web de dicha entidad el auto admisorio de la presente tutela y sus anexos y para tal propósito, se le requiere para que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes de la lista de elegibles tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, disponiendo del término de **UN (01) DIA** contado a partir de la notificación del presente proveído.
- INTEGRAR** al trámite tutelar, a la señora **SINDY LORENA CASTILLA RODRIGUEZ** quien se posesiono el pasado 09 de enero de 2024 y se encuentra en periodo de prueba en la vacante definitiva que se encuentra ubicada en la I.E. Colegio La Salle, para lo cual, se dispone su notificación por conducto de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, quien además, deberá publicar el acto admisorio de la tutela y sus anexos en la

página web institucional de la entidad territorial, a fin de que la docente vinculada haga expreso pronunciamiento sobre los hechos y objeto de la misma, en el término de **UN (01) DIA** contado a partir de la notificación del presente proveído, y su vez, aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

3. **ADVERTIR** a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.
4. **ADVERTIR** a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **UN SÓLO ARCHIVO PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().,¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas**; si contiene una fecha, usar el **formato AAAA-MM-DD** conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**
5. **ADVERTIR** a las partes vinculadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.** conforme al horario establecido; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.
6. **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, si los tuviere, **POR CORREO ELECTRÓNICO**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR VÍA TELEFÓNICA** dejando las constancias del caso. Para efectos de lo ordenado en los numerales anteriores la copia del auto hace las veces de oficio conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58334d05976345fd14bc1070722dc974d8b0661136ab7b6b3633174845e2810**

Documento generado en 21/02/2024 08:31:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>